

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Impugnación de Paternidad

Demandante: Honner Tobías Contreras Bautista.

Demandada: Ana Ruth Vásquez Clavijo

Radicado: 20001-3110-002-2022-00057-00

Vista la constancia secretarial y la solicitud allegada por parte de la señora ANA RUTH VASQUEZ CLAVIJO en calidad de demandada dentro del presente proceso, en donde solicita se corrija el oficio datado el 06 de julio de esta anualidad remitido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del cual se ordenó la corrección del registro civil de sus menores hijos *con iniciales M.C.V., H.C.V. y C.C.V. y sea dirigido y enviado a las notarías en donde fueron registrados los menores de edad, esto es en la Notaría Primera y Tercera del Círculo de Valledupar – Cesar, para su respectiva corrección.*

En virtud de lo anterior, y revisado en expediente digital del proceso de la referencia el Despacho avizora que en sentencia de fecha 06 de julio de 2023 se incurrió en error respecto de la entidad en donde fueron inscritos y registrados los menores de edad en el numeral segundo de dicha providencia; donde de manera equivoca se escribe lo siguiente: ***"SEGUNDO: Comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar- Cesar, para que corrija los registros civiles con indicativo serial No. 54350340 con NUIP No. 1067624867, con indicativo serial No. 59885050 con NUIP No. 1066300935 y con indicativo serial No. 58193492 con NUIP No. 1067641383 de los menores de edad con iniciales M.C.V., H.C.V. y C.C.V. quienes en adelante llevaran el apellido de su madre."***

Acerca de la corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del proceso dice:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

De acuerdo con la norma precitada, este Despacho procederá a corregir el numeral Segundo de la sentencia de fecha 06 de julio de 2023 con respecto a la entidad a quien se debe comunicar la corrección de los registros civiles de los menores de edad con iniciales M.C.V., H.C.V. y C.C.V., quienes fueron registrados en la Notaría Primera y Tercera del Círculo de Valledupar – Cesar, respectivamente.

Por lo anterior; el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar – Cesar,

RESUELVE:

Primero: Corregir la sentencia de fecha 06 de julio de 2023, en su numeral segundo en lo que tiene que ver con la entidad a quien se debe comunicar la corrección de los

*Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6e-
mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

registros civiles de los menores de edad con iniciales M.C.V., H.C.V. y C.C.V., quienes fueron registrados en la Notaria Primera y Tercera del Círculo de Valledupar – Cesar, respectivamente; el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Comunicar lo pertinente a las Notarías Primera y Tercera del Círculo de Valledupar - Cesar, para que corrijan los Registros Civiles con indicativo serial No. 54350340 con NUIP No. 1067624867, con indicativo serial No. 59885050 con NUIP No. 1066300935 y con indicativo serial No. 58193492 con NUIP No. 1067641383 de los menores de edad con iniciales M.C.V., H.C.V. y C.C.V. quienes en adelante llevaran el apellido de su madre. " **Ofíciuese** en tal sentido a las Notarías Primera y Tercera del Círculo de Valledupar - Cesar.

Segundo: Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b79c529fee37a58ee92b78559556695f0aff168c02d7c564f50bd264eba13a36

Documento generado en 25/08/2023 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>